

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rdo. 050013110-007-2021-00518-00

Auto Interlocutorio N° 734
Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria

Mediante remisión allegada a la oficina de reparto proveniente de la Comisaría de Familia de la comuna diez de Medellín, se hizo el traslado del expediente de conciliación extrajudicial adelantada en esa dependencia, con radicación No. 2-21781; donde fue solicitante la señora LEIDY MARIANA LOPEZ RIVERA, C.C No. 43.862.278 y solicitado el señor DIEGO LEÓN FRANCO RIOS, C.C No. 71.293.765 y en la cual se fijó cuota provisional de alimentos en favor del menor N.F.L. mediante resolución No. 178 del 22 de septiembre de 2020.

Contra la referenciada resolución procedió el recurso de reposición y al no haberse repuesto, según solicitud expresa de la señora LEIDY MARIANA LOPEZ, su posterior remisión a los juzgados de familia, y por reparto le correspondió a esta dependencia judicial.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS presentada por la señora LEIDY MARIANA LOPEZ RIVERA , en contra del señor DIEGO LEÓN FRANCO RIOS, y en beneficio del menor N.F.L, y remitida por la COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA DIEZ DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: Imprimasele el trámite establecido en el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y los artículos 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría, Cítese a las partes y notifíquesele el contenido del presente auto y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que allegue poder para actuar dentro del presente caso del abogado contractual que se haya elegido; de no tener uno y de no contar con los medios económicos para costear un abogado contractual, hacer la solicitud ante el despacho para que le asigne uno en amparo de pobreza conforme al artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese al Defensor de Familia y al procurador adscritos a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

720e25fe3ebf9f403892a198bf9c193ec4a97a0afa732a0da7511b067002daf8

Documento generado en 07/10/2021 09:40:01 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**